

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00406-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, propuesta por **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER FUNDESAN** a través de apoderada judicial **Dra. ISABEL VICTORIA AYALA CENTENO** contra **HIPOLITO VILLAMIZAR GARCES**, con el objeto de estudiar su admisión.

A ello se procedería si no se observara por parte del Estrado, que la apoderada declara que la competencia de esta demanda versa en esta ciudad por el cumplimiento de la obligación y por el domicilio del demandado; al respecto se hace necesario dejar claro que se evidencia que revisado el pagare 201000222 objeto de la ejecución esta en blanco el espacio de la ciudad donde se debía cancelar la obligación.

De otra manera se observa que dentro del caso en estudio en el escrito demandatorio la parte accionante indica que el demandado, poder ser ubicado, según el acápite de notificaciones en la finca la esmeralda vereda la Martha dirección que pertenece al Municipio de Girón. Y según lo dispone el Artículo 28, Numeral 1 del C. G. del P., el competente para conocer del proceso es el juez del domicilio del demandado y teniendo en cuenta la misma norma, no existe en la plenaria constancia alguna de que el demandado tenga otro domicilio, en este caso en Bucaramanga.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 90 del C. G. del P., se procederá al rechazo de la demanda y se ordenará la remisión a la oficina respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** con base en los argumentos hechos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Girón - Sder. (REPARTO) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**